

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C. 15 de febrero de 2022. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutante llevó a cabo la notificación del auto que libra mandamiento de pago. Rad. 2019-00800. Sírvase proveer.

*Carlos E. Polania M.*

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA**

Secretario

*REPÚBLICA DE COLOMBIA*



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante proveído del 19 de mayo de 2021, fue librada orden de pago por las condenas contenidas en la sentencia del 27 de junio de 2019 (numeral 4), consistente en cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, indemnización de que trata el artículo 65 del CST (Fl. 108 numeral 1).

El 04 de febrero de 2022 se ordenó notificar por Secretaría a la empresa convocada a la dirección electrónica [fidenciyalda@hotmail.com](mailto:fidenciyalda@hotmail.com), siendo efectiva la misma el 04 de febrero del 2022 (Numeral 19 del expediente digital). Sin embargo, debe decirse, que la parte actora realizó la notificación de que trata el artículo 08 del Decreto 806 del 2020, a pesar de indicar que llevo a cabo la notificación personal del artículo 291 del CGP, donde se puede observar que la entrega a la dirección electrónica que registra la entidad FIDENCI Y CIA LTDA para efectos de notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal [fidenciyalda@hotmail.com](mailto:fidenciyalda@hotmail.com), se realizó con la novedad “EL ENVIO SI FUE RECIBIDO EN LA BANDEJA DE ENTRADA EL DIA 08 DE DICIEMBRE DEL 2021” (fl 3 numeral 17).

Por lo tanto, se tendrá por notificada la entidad ejecutada desde el 08 de diciembre del 2021, sin que a la fecha se haya dado contestación a la demanda.

Conforme a lo expuesto, se ordenará CONTINUAR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, de acuerdo a la orden de pago librada.

Por otro lado, se fijará como agencias en derecho a favor del ejecutante y a cargo de la empresa ejecutada la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000), suma que será tomada en cuenta a la hora de liquidar las costas por parte de la secretaría del Despacho.

En los anteriores términos el Despacho requerirá a las partes, para que una vez se encuentre en firme el auto de liquidación y aprobación de costas de la ejecución, se proceda a presentar la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, se observa que, Bancolombia puso a disposición de este Juzgado el título judicial No. 400100008216114 del 01 de octubre de 2021 por valor de \$ 9.953,12, luego entonces, se pondrá en conocimiento de las partes la información acopiada numeral 22 para los fines que estimen pertinentes.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en los términos indicados en el mandamiento de pago librado a favor de **FRANCISCO JAVIER MARÍN MEJÍA** y contra **FIDENCI Y CIA LTDA.**

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a **FIDENCI Y CIA LTDA** En la liquidación de costas que efectuará la Secretaria inclúyase la suma de \$300.000.00 por concepto de agencias en derecho.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P., una vez se encuentre en firme el auto de liquidación y aprobación de costas del trámite de ejecución.

**CUARTO: PONER** en conocimiento de las partes la consulta efectuada en la plataforma del Banco Agrario de Colombia.

**QUINTO: INGRESAR** el proceso al despacho una vez en firme el presente proveído con el fin de liquidar y aprobar las costas causadas en la ejecución.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 065 de Fecha 19 – 10 - 2023

SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ  
JUEZ**

Cams

**Firmado Por:  
Vanessa Prieto Ramirez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 04  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea70ab5c7b1f2fccaba741df41f585e94442d438bc85782fb1da0371e41d370b**

Documento generado en 19/10/2023 07:33:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**